SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CIRCUNSCRIPCIÓN SENATORIAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

BOLETÍN Nº 7260-06-2

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior y Regionalización pasa a emitir su segundo informe reglamentario respecto del proyecto individualizado en el epígrafe, de origen en una moción suscrita por los Diputados señores Ascencio, Baltolu, Cardemil, Ceroni, Cornejo, Salaberry y Vargas, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

a) **Los artículos 1°, 2°, 3° y transitorio tienen el carácter de orgánico constitucional, en razón de lo dispuesto en los artículos 18 y 49 de la Carta Fundamental.** De acuerdo con lo establecido en la disposición decimotercera transitoria de la Carta Fundamental, para su aprobación se requiere el voto favorable de las tres quintas partes de los diputados en ejercicio, esto es, setenta y dos (72) votos.

b) **No se requiere** que el proyecto sea conocido por la Comisión de **Hacienda** en el presente trámite reglamentario.

c) Se designó **Diputado Informante** al señor **ASCENCIO, don Gabriel**.

II.- ANTECEDENTES.

El texto legal propositivo elevado por la Comisión a la consideración de la Sala en el trámite reglamentario anterior, consta de cuatro (4) artículos permanentes y uno transitorio. En dicho proyecto se contienen las adecuaciones y complementaciones pertinentes a la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios y se suprime el artículo duodécimo transitorio de la ley N°20.175, que mantuvo la 1ª Circunscripción Senatorial constituida por las Regiones de Tarapacá y de Arica y Parinacota.

Durante el trámite en Sala, algunos parlamentarios presentaron indicaciones al proyecto propuesto en su oportunidad, lo que motivó el envío de aquél nuevamente a esta Comisión, para que emita un segundo informe, al tenor de lo dispuesto en los artículos 130, 268 y 288 del reglamento.

A efecto de facilitar la comprensión de las enmiendas que se proponen a la legislación vigente, se adjunta un texto comparado donde se reproducen las normas correspondientes de la ley que se modifica (LOC de Votaciones Populares y Escrutinios); y el texto aprobado en el primer informe expedido por esta Comisión y ratificado en el presente trámite reglamentario.

III.- ARTÍCULOS QUE NO FUERON OBJETO DE INDICACIONES NI MODIFICACIONES.

Se encuentran en la situación antedicha, los artículos 2°, 3° y 4° del proyecto.

IV.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay.

V.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

No hay.

VI.- ARTÍCULOS INTRODUCIDOS.

No se agregaron artículos en el presente trámite.

VII.- INDICACIONES RECHAZADAS.

Las indicaciones que pasan a consignarse, presentadas en la Sala, recaídas en los artículos que se especifican del texto aprobado por la Comisión en el primer informe, fueron rechazadas por la Comisión:

a) De la Diputada señora Isasi, y de los señores Gutiérrez, Rojas y Felipe Salaberry, al N°2 del artículo 1° del proyecto, “Para modificar el inciso segundo propuesto, trasladando la expresión "Arica y Parinacota," a continuación del vocablo "las Regiones de", la primera vez que aparece.”; y

b) De los mismos señores Diputados, “Para suprimir su artículo transitorio”.

En razón de su estrecha relación, ambas indicaciones fueron tratadas conjuntamente, refiriéndose a ellas el Diputado señor Ascencio, quien señaló que el efecto que tendría el hecho de incorporar tales indicaciones al articulado propuesto, sería el de postergar la elección de senadores en la nueva circunscripción que se crea, la que, en lugar de celebrarse el año 2013 (fecha que corresponde elección en las regiones pares), se desarrollaría el año 2017, junto con la de las regiones impares. Por su parte, la derogación del artículo transitorio que por indicación se propone, tendría por efecto suprimir el reconocimiento explícito que se hace en el proyecto en cuanto a que la duración del período de los senadores electos por la 1ª Circunscripción (elección que, celebrada el año 2009 para el período 2010-2018, consideró a Arica y Parinacota) se extiende hasta el año 2018. En consecuencia, instó a los integrantes de la Comisión a rechazar ambas indicaciones, por ser contraria al propósito original del proyecto de ley presentado, cual es el de permitir cuanto antes que la Región de Arica y Parinacota cuente con representación senatorial, lo que, por lo demás, es un mandato constitucional.

Puestas en votación ambas indicaciones en forma conjunta, fueron rechazadas por nueve (9) votos, de los señores Ascencio, Becker, Browne,

Campos, Farías, Lemus, Ojeda, Rosales y Schilling; se abstuvo el Diputado señor Morales.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y por las consideraciones que pueda dar a conocer oportunamente el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1.- Incorpórase el siguiente inciso segundo en su artículo 180:

"El Senado se renovará alternadamente cada cuatro años. Los senadores electos en las circunscripciones correspondientes a las Regiones de Tarapacá, de Atacama, de Valparaíso, del Maule, de la Araucanía y de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo, se renovarán, conjuntamente, en una misma elección; y los electos en las Regiones de Arica y Parinacota, de Antofagasta, de Coquimbo, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Bío Bío, de Los Ríos, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y Metropolitana en la elección siguiente.".

2.- En el inciso primero de su artículo 181:

a) Sustitúyese, en el ordinal 18a., a continuación de la expresión “del Campo”, la coma (,) y la conjunción copulativa “y” que le sigue, por un punto y coma (;).

b) Reemplázase, en el ordinal 19a., el punto final (.) por una coma (,) seguida de la conjunción copulativa "y".

c) Agrégase el siguiente párrafo final:

"20a. Circunscripción, constituida por la Región XV, de Arica y Parinacota.".

Artículo 2°.- Para los efectos del artículo 10 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la determinación del número de inscritos de la 20a. Circunscripción se efectuará conforme al resultado de la anterior elección periódica de diputados del 1er. distrito.

Artículo 3°.- Suprímese el artículo duodécimo transitorio de la ley N° 20.175.

Artículo 4°.- El mayor gasto que pudiera importar esta iniciativa se financiará con cargo a los recursos considerados para el Senado en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.

Artículo transitorio.- Declárase que los senadores electos por la 1a. Circunscripción en la última elección realizada el 13 de diciembre de 2009, durarán en su mandato hasta la fecha en que corresponda la renovación de los senadores correspondientes a la Región de Tarapacá.".

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 19 de julio de 2011, con la asistencia de los señores Ascencio, don Gabriel; Becker, don Germán (Presidente); Browne, don Pedro; Campos, don Cristián; Farías, don Ramón; Hoffmann, doña María José; Lemus, don Luis; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; Rosales, don Joel; Schilling, don Marcelo, y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 27 de julio de 2011.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión